

Violencia Contra las Mujeres Privadas de Libertad en América Latina

© 2004 *Due Process of Law Foundation*

Diagnóstico de la situación de las mujeres encarceladas en Colombia

Patricia Ramos Rodríguez

Delegada para Política Criminal y Penitenciarias

Defensoría del Pueblo, Colombia

El Sistema Penitenciario y Carcelario en Colombia se rige por la Ley 65 de 1993 (Código Penitenciario y Carcelario). A lo largo de su articulado se consagran algunos principios de orden constitucional: dignidad humana, prohibición de cualquier forma de discriminación por razones de sexo, las garantías constitucionales y a los derechos universalmente reconocidos, etcétera. Dispone además el artículo 26 de ese estatuto que las reclusiones de mujeres son establecimientos destinados para la detención y descuento de la pena impuesta a mujeres infractoras, salvo lo dispuesto en el artículo 23.¹

En Colombia actualmente se encuentran 3 mil 623 mujeres privadas de la libertad, distribuidas en diez reclusiones destinadas exclusivamente para ellas, cuya capacidad de albergue es de 1 mil 992 y en las que hay reclusas 2 mil 463 internas. Las restantes 1 mil 631 se distribuyen en las 66 cárceles del distrito y circuito judicial (véase el mapa de Colombia).

PERFIL DE LAS RECLUSAS

¹ Casa-Cárcel es el lugar destinado a la detención preventiva y el cumplimiento de la pena por delitos culposos cometidos en accidente de tránsito.

De acuerdo con las investigaciones realizadas por la Defensoría del Pueblo sobre este punto, se ha determinado que la edad promedio de las mujeres privadas de la libertad es de 31 años.

Respecto del nivel aproximado de educación, este oscila en los siguientes márgenes: 3% carece de estudio, 72% primaria, 22% secundaria y 3% estudios superiores (concluidos y sin concluir), lo que confirma, como se verá más adelante, el perfil criminológico de la mujer privada de la libertad, donde la mayor parte de esta población se caracteriza por presentar bajo nivel educativo y una casi nula formación profesional.

Un 75% de la población procede de la zona urbana, frente a 24% de la zona rural, y 1% tiene procedencia extranjera.

En cuanto al nivel socioeconómico, 63% pertenece al estrato bajo, mientras que 35% pertenece al estrato medio, y 2% al estrato alto. Lo anterior significa que la mayoría de ellas, como una gran porción de colombianos, hasta ahora han recibido una muy deficiente protección por parte del Estado social de derecho.

SITUACIÓN JURÍDICA

De acuerdo con el informe estadístico proferido por la Oficina de Planeación del INPEC, para el 31 de marzo de 2003 la población reclusa femenina se encuentra clasificada, según su situación jurídica, de la siguiente manera: 1 mil 862 son sindicadas y 1 mil 761 son condenadas.

PERFIL DELICTIVO POBLACIÓN INTERNA FEMENINA

La Oficina de Planeación del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, en su boletín estadístico ha informado que en los últimos cinco años el comportamiento delictivo de la mujer ha sido ascendente con respecto a los delitos de tráfico y comercio de estupefacientes, lo que se explica si se tiene en cuenta que existe una considerable tendencia a cometer infracciones que suponen un medio “fácil y rápido” de obtener retribución económica, ya que no cuentan con

el nivel educativo que garantice la obtención de un empleo estable y bien remunerado para atender las necesidades básicas de un hogar, en el cual, generalmente, son madres solteras o separadas y por ende cabezas de familia y pertenecen a un bajo nivel socioeconómico en la mayor parte de los casos.

Respecto de otros delitos, relacionados con el patrimonio económico, la vida y la integridad personal, libertad personal y otras garantías, se puede afirmar que los índices se mantienen más o menos estables (véase el cuadro I).

EL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO COLOMBIANO

Al igual que en los establecimientos carcelarios para varones, las reclusiones de mujeres presentan los siguientes problemas: hacinamiento, infraestructura inadecuada, ausencia de tratamiento penitenciario para la reinserción social, falta de talleres y de aulas para la educación, entre otros. Sin embargo, derivadas de su género, las internas tienen que soportar de manera particular otras situaciones. Así, pese a la existencia de una gama de derechos fundamentales, en muchas ocasiones las autoridades carcelarias y judiciales hacen caso omiso de éstos, viéndose abocada la detenida a una situación de doble vulnerabilidad: por su condición de mujer y por el hecho de estar privada de la libertad.

Infraestructura inadecuada y hacinamiento

La mayoría de reclusiones de mujeres fueron construidas hace muchos años. Así, el transcurso del tiempo y el uso han causado el deterioro que presentan sus instalaciones, las redes hidrosanitarias y los sistemas eléctricos, lo que a su vez es causa de la pérdida de su capacidad inicial de albergue y de la inutilización de un número apreciable de celdas y áreas para talleres y aulas.

Mientras tanto, en contraste con el número de estas reclusiones, se ha venido incrementado de manera acelerada la cantidad de mujeres privadas de la libertad (véase el cuadro I), sin que se construyan nuevas reclusiones para mujeres o se incluyan en los planes de

construcciones futuras, como sí se ha hecho con los establecimientos destinados para la reclusión masculina, haciendo evidente un problema de desigualdad en las condiciones de vida entre unas y otros.

Cuadro I

Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC			
Oficina de Planeación			
Población Interna Femenina			
Periodo: 31 de diciembre cada Año y marzo de 2003			
Año	Total población femenina	Sindicadas	Condenadas
1999	2.630	1.044	1.586
2000	3.141	1.285	1.856
20010	3.160	1.293	1.867
2001	3.330	1643	1.687
2003	3.623	1788	1.835

El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario --INPEC--, para atender esta grave circunstancia de sobrepoblación, ha optado por el camino más fácil: recluir mujeres en establecimientos para varones, en los que se improvisan sitios para el alojamiento de éstas, los cuales, por supuesto, resultan inadecuados. La presencia de mujeres en estos centros carcelarios puede oscilar entre una y setenta internas. Es de notar que la única separación que existe en estos sitios improvisados es la de mantenerlas apartadas de los hombres, pero no se guarda la debida separación entre condenadas y sindicadas, entre edades, etc., contrariando las normas nacionales e internacionales que establecen esa separación.

Ausencia de tratamiento penitenciario para la reinserción social, falta de talleres y de aulas para la educación

El funcionamiento deficiente del tratamiento penitenciario en su sistema progresivo es una constante debido a que en la mayoría de los establecimientos de reclusión no funcionan adecuadamente el Consejo de Evaluación y Tratamiento y la Junta de Trabajo, Estudio y Enseñanza, como consecuencia de que estos dos organismos nunca están constituidos por todos

los integrantes señalados en la ley, por lo tanto, no se hace un adecuado seguimiento a las políticas de tratamiento y a la respectiva clasificación de las internas dentro de las diferentes fases del sistema progresivo.

Otro factor que lo hace deficiente es la falta de recursos asignados a las reclusiones para el desarrollo de los planes, programas y proyectos que hacen posible el sistema progresivo. Igualmente lo dificulta la infraestructura física para la debida separación por grupos de las internas de acuerdo con las fases en donde éstas se encuentren.

En cuanto a los talleres, los existentes no reúnen las condiciones adecuadas de tamaño y seguridad industrial.

Dentro de los programas de educación existen ciertos indicadores que permiten determinar la calidad de vida de las internas, como la infraestructura (actualmente no se cuenta con las instalaciones adecuadas para llevar a cabo los programas educativos), la cobertura (debido a dificultades internas, el número de reclusas vinculadas al programa se vio disminuido y no se cuenta con el personal suficiente para dirigirlo), la interacción extraescolar (no existen convenios establecidos con instituciones educativas que permitan alcanzar una “adecuada” calidad de vida para la internas ni asegurar un efectivo tratamiento.

Estas situaciones demuestran la baja eficacia de la puesta en marcha de los programas de trabajo y educación, los cuales sólo funcionan como mecanismo para descontar tiempo de condena. Así, los talleres desconocen su propósito de funcionar como eje del proceso de resocialización y no garantizan la reinserción social, lo cual implica la adquisición de hábitos laborales y algún tipo de capacitación que facilite a las mujeres procurar un empleo en el momento de obtener su libertad; asimismo, influyen significativamente en la baja calidad de vida de las internas.

No obstante lo anterior, en las reclusiones de mujeres el nivel de desocupación es menor comparado con el que se presenta en los establecimientos de reclusión masculina, gracias a que la población reclusa femenina es más pequeña y al hecho de que algunas administraciones han

realizado esfuerzos por mantener dentro de las reclusiones los proyectos productivos que involucran a la empresa privada.

Condiciones de higiene

Las condiciones estructurales y ambientales de la mayoría de los centros de reclusión, especialmente de las celdas corrientes, resultan inadecuadas para la permanencia de una mujer embarazada y de niños menores de tres años. Éstas no responden a los requerimientos fisiológicos propios de una mujer en avanzado estado de preñez o para un recién nacido. Piénsese, por ejemplo, en las necesidades de micción nocturna de una mujer en el octavo mes de gestación, o en el cambio de pañales en horas de la noche, o la preparación de biberones sin poder moverse del espacio reducido en que duermen madre e hijo; son situaciones que no permiten la higiene recomendada en estos casos.

Las situaciones descritas tienen su excepción en la Reclusión de Mujeres de Bogotá, en donde hace cinco meses se creó un sitio especial denominado “madre”, en donde las internas pueden convivir con sus hijos en adecuadas condiciones ambientales y de salubridad. La Defensoría ha iniciado una gestión encaminada a lograr que el INPEC haga extensiva esta iniciativa en las nueve reclusiones restantes del país.

Atención a la familia

Elemento fundamental para atender las condiciones de las mujeres y garantizar la protección a sus derechos es la elaboración de la historia sociofamiliar. Sin embargo, en muchas reclusiones de mujeres o en las cárceles del distrito o circuito judicial donde se recluyen mujeres confunden la *historia sociofamiliar* con la *ficha de ingreso*.

El no elaborar la historia sociofamiliar impide que las cárceles conozcan la situación real de sus internas, por ejemplo, cuántas jefas de familia hay, cuántos hijos tienen, cuántos están a su cargo, etc. Tal hecho motivó a la Defensoría del Pueblo a efectuar un estudio en la Reclusión de Mujeres El Buen Pastor de Bogotá --la más grande del país y la que alberga mayor número de internas-- para determinar el número de hijos y si son jefas de hogar (cabezas de familia). Por medio de ese estudio se detectó que 86% tiene hijos (1 o 2 en promedio), 79% son jefes de hogar, solamente 5% convive con su hijo dentro del centro de reclusión, y de este porcentaje sólo 1% permanece con su niño durante todo el día; los demás pequeños permanecen en la guardería² localizada dentro del mismo centro de reclusión.

En los casos de madres con hijos fuera de la institución, 49% de los menores de edad se encuentran al cuidado de familiares cercanos (abuelos, tíos, hermanos mayores, etcétera).

No obstante, vale la pena añadir que el hecho de tener que separarse de sus hijos por un largo periodo probablemente conduzca a que esa separación repercuta de manera negativa no sólo para la madre, sino también para los hijos, ya que éstos generalmente quedan desprotegidos y sin ningún tipo de sustento económico, lo que conlleva al abandono de la escuela y asumir en sus vidas un nuevo papel que no siempre se acomoda a su etapa de desarrollo (por ejemplo, convertirse en trabajador), en el peor de los casos, la falta de supervisión y control facilita que los menores se integren a bandas delincuenciales.

Las mujeres consultadas en el estudio mencionado manifestaron que entre sus mayores dificultades como jefas de hogar figuran, en orden de incidencia, la económica, imposibilidad o dificultad para ver a sus hijos, la afectiva, la descomposición familiar, los obstáculos para el estudio de sus hijos, no poder trabajar dentro de la reclusión, la incapacidad para atender necesidades de salud, no saber nada de sus hijos, pérdida de autoridad sobre sus hijos. Sólo 0.3% expresa no tener inconvenientes por su condición de jefatura familiar.

² Esta guardería es de reciente instalación, y es producto de las reiteradas peticiones del Comité de Derechos Humanos de las reclusas, las que se concretaron en un fallo de una acción de tutela, el cual se reprodujo en otras reclusiones de mujeres.

SEXUALIDAD Y VISITA CONYUGAL

Una de las evidencias de discriminación sexual en el sistema carcelario y penitenciario de Colombia se halla en la imposibilidad de las mujeres para gozar del derecho a la visita conyugal. Los establecimientos están violando flagrantemente disposiciones legales que determinan su aplicabilidad con el pretexto de una falta adecuada de infraestructura.

La reforma constitucional de 1991, que indudablemente fortaleció el ejercicio de los derechos fundamentales, obligó al INPEC a reglamentar el recibo de la visita íntima tanto para los hombres como para las mujeres privadas de libertad. Sin embargo, en la práctica existe un trato diferente de las autoridades carcelarias, pues mientras que a las mujeres internas se les exigen los requisitos legalmente previstos (demostración de estado civil de casada o de relación permanente, autorización del fiscal o juez, si es sindicada, o de la respectiva directora del establecimiento, si es condenada), a los hombres no.

Anteriormente se les exigía a las internas constancia de planificación familiar, requisito respecto del cual la Corte Constitucional, en Sentencia de Tutela 292 del 14 de julio de 1993, manifestó: “Supeditar la autorización de visita conyugal a la implantación de dispositivos viola el derecho a decidir libre y responsablemente el número de hijos a tener”.

Si bien la visita conyugal es un derecho conquistado por las reclusas y consagrado en la legislación penitenciaria, el 35% de las cárceles no garantiza su goce aduciendo razones de infraestructura y de higiene. Las deficiencias en la prestación de servicios por parte del Estado no pueden ser excusa para vulnerar los derechos que éste está en la obligación de garantizar.

También pretextan los directivos de los establecimientos el incumplimiento por parte de las internas de los requisitos previamente estipulados. Este hecho demuestra la falta de voluntad por parte de quien dirige el centro carcelario para crear las condiciones que propicien su goce. Vale la pena señalar cómo esa serie de formalidades impuestas va en detrimento de los derechos

fundamentales a la igualdad, al libre desarrollo de la personalidad y a la autonomía personal al considerar que todas las mujeres deben estar casadas legalmente o demostrar una relación permanente.

La discriminación por razones de sexo también ha sido materia de pronunciamiento por parte de la Corte Constitucional. En Sentencia T-273 de julio 14 de 1993, refiriéndose a la autorización a que hace alusión la Resolución 00619, sostuvo:

En la decisión sobre la autorización para acudir a la visita conyugal, a las detenidas no sólo se les exige el requisito de la educación sexual, con el que no tienen que cumplir los hombres, sino que en la autorización para ellas --y no para ellos--, es un factor tan importante el que estén en capacidad de concebir, que probar lo contrario es suficiente para prescindir hasta de la autorización judicial. No sólo existen requisitos distintos para hombres y mujeres; para éstas, la posibilidad de concepción determina incluso el que se exija o no la autorización del juez; que existe un trato diferente de las autoridades carcelarias para hombres y mujeres, o que ese trato diferente está ligado directamente con la prueba de la capacidad actual de concebir, es indudable.

Con este fallo la Corte Constitucional ordenó inaplicar la Resolución No. 00619 de 1989, en aquellos apartes en los que resulta discriminatoria.

SANCIONES

Por medio de las internas miembros de los Comités de Derechos Humanos la Defensoría del Pueblo indagó sobre las causas de las sanciones más frecuentes. Al respecto se pudo determinar: riña, desacato a la autoridad (incluida la guardia), hurto, consumo de drogas y alcohol, tenencia de armas. Igualmente manifestaron las reclusas que el castigo más frecuente es la suspensión de la visita, la pérdida del derecho de redención de la pena hasta por sesenta días y el aislamiento celular. Es de notar que para nuestro concepto estas sanciones son las que menos deberían utilizarse y demuestran la falta de una política real de rehabilitación o reinserción social.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El desconocimiento sistemático que se tiene respecto del medio penitenciario hace posible la proliferación de ideas erróneas acerca de la realidad que en ella se vive. Muchas de esas ficciones son asumidas como ciertas por amplios sectores sociales e inclusive por las personas vinculadas directamente al quehacer penitenciario, como el cuerpo de custodia y vigilancia, los funcionarios administrativos del INPEC y las propios reclusas. Este hecho fomenta y endurece el aislamiento social de la institución carcelaria, obstaculiza el mejoramiento de las condiciones de vida en su interior y facilita la violación de los derechos humanos tanto de las personas privadas de la libertad como de quienes las custodian.

La única forma de combatir los prejuicios y, en consecuencia, de prevenir y corregir tanto las violaciones de las libertades y de los derechos fundamentales de la persona como la segregación y la discriminación, es educando sobre el llamado *saber de los derechos humanos*. La educación en y para los derechos humanos no sólo permite aumentar la participación en los diferentes campos dentro de los cuales se desarrolla la toma de decisiones sociales. También facilita la búsqueda de soluciones pacíficas a los conflictos y la creación y el fortalecimiento de escenarios donde se hagan realidad la supremacía y la vivencia de los derechos inherentes a la condición digna de la persona.

Aunque en los últimos años se ha avanzado en el proceso de humanización de los establecimientos de reclusión colombianos, aún hoy se sigue presentando un conjunto de irregularidades que afectan directamente el respeto y la defensa de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad.

Las mujeres reclusas, al igual que los hombres, padecen las limitaciones propias del sistema carcelario y penitenciario colombiano. Sin embargo, derivadas de su género, de manera particular, tienen que soportar, entre otras situaciones, las siguientes.

◆ La falta de atención médica adecuada durante el embarazo y el posparto; deficiencias en la prestación del servicio de salud materno infantil; muchas no reciben control prenatal --en especial las que permanecen por largos periodos en las estaciones de policía--; a un porcentaje destacado no se les prepara para el parto; a los niños nacidos dentro de estos establecimientos carcelarios o penitenciarios no se les proporciona un control adecuado en su crecimiento y desarrollo. Los establecimientos de reclusión de mujeres deberían adecuar su capacidad para atender la totalidad de los requerimientos en el servicio médico, máxime cuando la normatividad actual niega la excarcelación de las mujeres en determinadas circunstancias (naturaleza del delito).

◆ La ausencia de programas para atender a las internas cabeza de familia. La capacitación ofrecida (modistería, muñequería, artesanía) difícilmente permite aumentar su capacidad de gestión en la consecución de recursos. En este sentido, se hace necesario aplicar estrictamente la Ley 82 de 1993, mediante la cual se expiden normas de protección a las mujeres cabeza de familia, para dar oportunidad de desarrollo de programas orientados a mejorar las condiciones de la mujer detenida, ya que esta ley prevé el otorgamiento de créditos para vivienda, microempresas, capacitación y subsidio para educación de los hijos, etc. Estas carencias se deben en parte al desconocimiento total de las autoridades penitenciarias de la normatividad citada, circunstancia que margina de tales beneficios e instrumentos de apoyo a la mujer privada de la libertad y la priva de la oportunidad de responder a sus necesidades personales y familiares.

◆ La falta de programas para prevenir enfermedades propias de las mujeres (*v.gr.* cáncer de seno, uterino, enfermedades cerebro-vasculares, control de la fertilidad y de las enfermedades de transmisión sexual). Las autoridades carcelarias deberían tener presente que el establecimiento de reclusión puede convertirse en el lugar propicio para que la mujer pueda aprender a conocerse e integrar a su modo de vida prácticas tendentes a la prevención, al autocuidado y la apropiación personal de los procesos de salud-enfermedad.

◆ La falta de programas de capacitación en actividades que las preparen para la vida en libertad y les garantice independencia económica. En este aspecto, las autoridades carcelarias han

descuidado la evaluación de las aptitudes de la mujer reclusa y su historial laboral, que defina frentes de instrucción que puedan dar lugar a nuevos horizontes productivos y rentables.